

Reflexiones en torno a propuestas de educación para mujeres privadas de libertad en unidades penitenciarias de Mendoza

Por: Mariana Laura Castiglia
(FCPyS, UNCuyo) ¹

En este ensayo se reflexiona sobre algunas propuestas educativas de Nivel Superior para mujeres privadas de libertad en unidades penitenciarias de Mendoza.

Algunos de los condicionantes que estas mujeres deben enfrentar, si bien fueron observados en torno a experiencias de educación universitaria, permiten entrever, limitaciones que aparecen, en general, cuando se trata del ejercicio del derecho a la educación por parte de mujeres. Cada logro va acompañado, a la vez, de relegaciones, o al menos de postergaciones, ya que se trata de avances que se obtienen una vez que han sido conseguidos para los hombres que están privados de libertad.

Reflections over some proposals of education for women deprived of liberty in prison units in Mendoza

Abstract

This paper refers to some higher level educational proposals for women in jail in the province of Mendoza.

Though some of the restrictions that these women have to face are related to university level learning, the limitations relate mainly to the rights of women to education. Each accomplishment is accompanied by relegations or postponements because they are earned after men in prison get them.

¹ mariana.castiglia@yahoo.com.ar

Introducción

En este ensayo se vuelcan reflexiones elaboradas a partir de observaciones del trabajo propio y de otros, por vinculaciones interinstitucionales, de algunas propuestas educativas de Nivel Superior Universitario para mujeres privadas de libertad en unidades penitenciarias de la provincia de Mendoza (Unidad N°3 El Borbollón Cárcel de Mujeres y Régimen Abierto de Mujeres -RAM-).

Algunos de los condicionantes y desafíos que estas mujeres deben enfrentar, si bien fueron observados en torno a experiencias de educación universitaria, permiten entrever, a mi juicio, limitaciones o problemáticas que aparecen, en general, en el sistema cuando se trata del ejercicio del derecho a la educación por parte de mujeres. Sobresalen entre ellas el hecho de que cada pequeño logro va acompañado, a la vez, de relegaciones, o al menos de postergaciones a un segundo puesto, ya que se trata de avances que se obtienen siempre después de que han sido conseguidos para los hombre privados de libertad.

Para reflexionar al respecto y teniendo en cuenta que se trata de mujeres, en su mayoría doblemente oprimidas, por su condición socio-económica y por violencia de género, apelaré a algunos aportes de la perspectiva de género y del enfoque de educación popular de Paulo Freire². Asimismo abordaré el tratamiento en el marco teórico-normativo de la educación como derecho humano y, en particular, de la educación en privación de libertad. A partir de ambos abordajes presentaré las reseñas y reflexiones de las observaciones realizadas desde mi vinculación profesional con estas experiencias, cuando fui referente de la Secretaría Académica de la Universidad Nacional de Cuyo, en el período 2008-2011.

Aportes teórico-normativos en los que se apoyan las reflexiones

Las mujeres como sujetos de la opresión de género

En nuestra sociedad, y visto desde la perspectiva de género, las mujeres de todas las condiciones sociales seguimos, en general, relegadas en el acceso

² Para esto me apoyaré en el informe final del Proyecto de Investigación Educación Popular en Mendoza: Análisis y Experiencias, dirigido por Nora Llaver, en el marco del programa La Cátedra Investiga 2010-2011, del cual participé como integrante del equipo de investigación.

a varios puestos y, por otra parte, sobrecargadas en la distribución de responsabilidades de crianza de hijos e hijas y cuidados domésticos. Ambos condicionantes no desaparecen, sino por el contrario, se refuerzan en situaciones de pobreza de recursos materiales en las que mujeres y hombres son oprimidos, discriminados o vulnerados en múltiples dimensiones de derechos.

En función de ello los programas educativos destinados a mujeres de sectores populares y/o privadas de libertad, que no tienen en cuenta la perspectiva de género, refuerzan las opresiones y vulneraciones de las que vienen siendo objeto. Al respecto Graciela Messina (1996) distingue las iniciativas que incorporan la dimensión de género de las que no lo hacen, señala que los programas más exitosos son aquellos que consideran un componente subjetivo asociado con la autoestima y la autoafirmación de las mujeres.

Se considera un programa educativo con dimensión de género al que pone en evidencia e impugna «la división sexista del trabajo y las situaciones de discriminación y exclusión que se relacionan» con aquella perspectiva (Llaver y otras, 2011: 8). En esta elección pedagógica se deben contemplar como centro del proceso formativo y como objeto de reflexión las necesidades propias de las mujeres, su contextualización, la desnaturalización de limitaciones y la transformación de las mismas a partir de la autonomía de los sujetos.

Lo antedicho implica trabajar en los espacios formativos en general sobre «transformaciones en su conciencia de mujer: mayor autonomía, mayor respeto en el marco de la familia, conciencia de trabajadoras y del valor de su trabajo (tanto del productivo como del reproductivo) antes que en una mayor inserción laboral formal o mejores ingresos» (Messina, 1996: 32); en vez de otros cursos o capacitaciones que se centran en el rol de madre u otros perfiles reforzadores de la división sexista del trabajo.

Mujeres condicionadas por la pobreza y privadas de libertad

Como anticipé en el inicio de la narración me apoyaré en el enfoque de educación popular de Paulo Freire, agudo maestro que supo percibir y criticar contradicciones sociales y producir conocimientos, junto con otras y otros, para actuar sobre ellas.

Desde un punto de vista freireano, «la relación entre la experiencia y el proceso de concientización resulta primordial. Es a través del proceso de toma de conciencia –único e intransferible– con otros/as que se crean las posibilidades de transformación de las relaciones sociales, de sí y del mundo» (Llaver y otras, 2011: 17). Por ello, toda propuesta educativa que procure que las mujeres privadas de libertad puedan identificar las contradicciones sociales en las que están inmersas, criticarlas y producir conocimiento para poder transformarlas, debería basarse en dinámicas en las que ellas sean protagonistas activas de un proceso educativo grupal, en experiencias no individualistas ni aisladas en el tiempo, donde puedan comunicar sus historias de vida y analizar los condicionantes que las han atravesado. Asimismo se debería partir de los sentidos que ellas le asignan a lo vivido y a cómo lo enfrentaron para construir desde allí nuevos caminos.

Lo antedicho opera a modo de lineamiento, no como pautas prescriptas, dado que el mismo Paulo Freire ha sostenido que la propuesta pedagógica se hará y se rehará en el marco de cada experiencia a partir de la reflexión con los oprimidos, en este caso con las mujeres oprimidas (Freire, 1977).

El enfoque de Freire permite también trabajar contenidos relativos a la libertad como una construcción a conquistar por parte de los sujetos oprimidos. La libertad no es una donación, es una conquista que exige una búsqueda permanente, búsqueda que a la vez significa un acto de responsabilidad (Freire, 1977). Resulta esto fundamental en situaciones en las que las oprimidas vivencian entre otras experiencias, emociones, dolores, el miedo a asumir la libertad porque eso conlleva un vacío que requiere ser llenado con autonomía. La formación de esa autonomía debería ser el objeto formativo de estas propuestas educativas en cárceles.

Vale aclarar que en estos casos se trata de una doble complejidad a afrontar: la libertad física cuando se cumpla el período de encierro y la libertad emancipatoria a la que se refiere Freire.

La educación como derecho humano

En la Constitución argentina, a partir de su Reforma de 1994, queda claramente reafirmado el derecho a la educación como un derecho humano, civil a la vez que social (Nieva, 2008).

Los artículos principales referidos a este derecho son el: 5, 14 y 75 en sus incisos 18 y 19. Según el primero de ellos «cada provincia dictará para sí una Constitución (...) que asegure (...) la educación primaria» (CN, art. 5). «Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, a saber (...) de enseñar y aprender» como un derecho individual (CN, art. 14).

En tanto, desde 1853 le corresponde como atribución al Congreso nacional el «proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de las provincias, y al progreso de la ilustración, dictando planes de instrucción general y universitaria» (CN, art. 75, inc 18). Y, desde la Reforma de 1994, le atañe además el «proveer lo conducente al desarrollo humano (...) la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y la autarquía de las universidades nacionales» (CN, art. 75, inc.19), configurándose así como derecho social.

En 2006, el gobierno central impulsó una nueva ley de educación: la Ley de Educación Nacional (LEN) que fue aprobada ese año durante la presidencia de Néstor Kirchner (2003-2007), siendo Daniel Filmus ministro de Educación. La ley buscó la universalización progresiva de los servicios educativos; instauró ocho modalidades para los cuatro niveles del sistema educativo, entre ellas algunas nuevas como la de Educación en contextos de privación de la libertad; y otorgó importantes facultades al Consejo Federal de Educación. Éste tiene como atribuciones la de definir la política educativa nacional, concertarla y coordinarla y emitir resoluciones obligatorias en los casos en que lo considere necesario.

Con anterioridad a este marco legal existía una importante experiencia de educación universitaria en contextos de encierro entre la Universidad de Buenos Aires (UBA) y el Servicio Penitenciario Federal en 1985, denominada: UBA XXI, que aún continúa implementándose.

En las cárceles, según Francisco Scarfó³ (integrante del Grupo de Estudio de Educación en Cárceles de La Plata.), para que la educación en tanto derecho humano sea de calidad debe reunir las siguientes características:

³ Según Francisco Scarfó, expresado en *Jornada de debate y formación sobre Educación en Cárceles*, UNCuyo, 2/11/2012.

- Accesibilidad: acceder al derecho sin restricción alguna; educación para todo recluso, ya sea en proceso o sentenciado.
- Asequibilidad: que haya diversidad en la oferta educativa con una variedad de trayectorias educativas.
- Adaptabilidad: que la educación sea de acuerdo a la persona que la recibe y al contexto que la rodea.
- Aceptabilidad: que los contenidos y métodos de la enseñanza sean éticos, lo cual implica considerar una educación en derechos humanos.

El derecho a la educación en contextos de privación de libertad

Esta modalidad educativa fue aprobada en la LEN en el capítulo XII, del título II (arts. 55 a 59), referido a «el sistema educativo nacional» es decir como una de las partes estructurantes del mismo. En su artículo 55 sostiene que está «destinada a garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad, para promover su formación integral y desarrollo pleno. El ejercicio de este derecho no admite limitación ni discriminación alguna». Y debe ser «puesto en conocimiento de todas las personas privadas de libertad en forma fehaciente, desde el momento de su ingreso a la institución».

Los objetivos más importantes de esta modalidad son:

Garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a todas las personas privadas de libertad dentro de las instituciones de encierro o fuera de ellas cuando las condiciones de detención lo permitieran; favorecer el acceso y permanencia en la Educación Superior y un sistema gratuito de educación a distancia; asegurar alternativas de educación no formal y apoyar las iniciativas educativas que formulen las personas privadas de libertad; contribuir a la inclusión social de las personas privadas de libertad a través del acceso al sistema educativo y a la vida cultural (LEN, art. 56).

Además, queda establecido de modo contundente que «las jurisdicciones y los organismos responsables de las instituciones en que se encuentran

niños/as y adolescentes privados de libertad» deben implementar esta modalidad (LEN, art. 57). En tanto la relevancia del artículo 58 está focalizada en que «los sistemas educativos jurisdiccionales ofrecerán atención educativa de nivel inicial destinada a los/as niños/as de cuarenta y cinco días a cuatro años de edad, nacidos/as y/o criados/as en estos contextos, a través de jardines maternales o de infantes así como otras actividades educativas y recreativas dentro y fuera de las unidades penitenciarias». Finalmente el artículo 59 dispone que «todos/as os/as niño/as y adolescentes que se encuentren privados de libertad (...) tendrán derecho al acceso, permanencia y tránsito en todos los niveles y modalidades del sistema educativo. Las formas de implementación de este derecho responderán a criterios de flexibilidad y calidad que aseguren resultados equivalentes a los de la educación común.»

Esta estructura y principios básicos previstos en la LEN han sido desarrollados a través de objetivos y líneas de acción específicas por el Consejo Federal de Educación a través de la Res. N° 127/10 sobre «La educación en Contextos de privación de libertad en el sistema educativo nacional», lo cual genera responsabilidades y obligaciones de políticas educativas específicas a los actores del sistema: Ministerio de Educación Nacional, autoridades de educación provinciales e instituciones universitarias. Este documento marca lineamientos realmente progresistas e innovadores desde una mirada menos reaccionaria.

En los últimos años, en Latinoamérica se ha movilizado la perspectiva para garantizar el derecho a la educación en contextos de privación de la libertad, lo cual hasta hace un tiempo atrás no contaba con tantas iniciativas o las que habían no eran priorizadas. Ese activismo gestó el Primer Encuentro Regional Latinoamericano, en la ciudad de Brasilia en marzo de 2008, en el cual se reconoció a la educación como un derecho de hombres y mujeres en situación de encarcelamiento y se expresó que requiere un abordaje político y pedagógico distinto, apto para enfrentar las desigualdades materiales y simbólicas que inciden sobre esa condición.

Observaciones y comentario de las experiencias

Contextualización de la experiencia

En la provincia de Mendoza hay siete complejos penales para alojar internas/os procesadas/os y condenadas/os mayores de 18 años. Son los siguientes, según información oficial⁴:

- Complejo Penitenciario Boulogne Sur Mer (Capital). Está destinado únicamente a procesados, con excepciones específicas en casos en que la vida o integridad de la persona corra riesgo en los establecimientos para condenados (capacidad: 960 plazas).

- Complejo Penitenciario San Felipe (Capital). Destinado a condenados con sentencias en firme y a disposición de los jueces de Ejecución Penal de la Provincia o de la Justicia federal. Los jóvenes adultos (entre 18 y 21 años) son alojados en este complejo, en un sector totalmente separado del resto de la población penal. Del mismo modo, los internos en período de prueba (capacidad: 960 plazas).

- Complejo Penitenciario Almafuerte (Cacheuta, Luján de Cuyo). Destinado a condenados con sentencias en firme y a disposición de los jueces de Ejecución Penal de la Provincia o de la Justicia Federal (capacidad: 940 plazas).

- La Unidad Número 3 El Borbollón (Las Heras). Está destinada exclusivamente a mujeres, tanto procesadas como condenadas, en algunos casos internadas con hijas e hijos a cargo (s/datos de plazas).

- Régimen Abierto de Mujeres (RAM). Espacio ubicado en Godoy Cruz, destinado a mujeres, calificadas con buena conducta, que transitan su último período de condena. También, con casos de madres con niñas/os a cargo (s/datos de plazas).

- Cárcel de Encausados (San Rafael). Jóvenes y adultos con grupo familiar residente en la zona Sur de Mendoza (s/datos de plazas).

⁴ Fuente: Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de 26 de noviembre de 2010, sobre «Asunto de las Penitenciarías de Mendoza».

- Granja Penal Gustavo André (Lavalle). Aquí se alberga a los internos que están en la última etapa de su condena. Lo que se conoce como «beneficio de período de prueba». Por lo tanto se efectúan tareas de laborterapia, principalmente de carácter rural, de granja y mantenimiento (s/datos de plazas).

Las experiencias sobre las que reflexiono en este artículo se llevaron a cabo a partir de un Convenio de Cooperación Académica entre la Dirección General de Escuelas, el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derecho Humanos de la Provincia de Mendoza, el Ministerio de Educación de la Nación y la Universidad Nacional de Cuyo destinado a generar dispositivos que habiliten el acceso, permanencia y egreso de los detenidos en unidades carcelarias dependientes del Servicio Penitenciario Provincial a las ofertas educativas de la UNCuyo⁵.

El convenio involucra a las/os internas/os de todas las unidades penales ubicadas en Mendoza (a excepción de la Cárcel de Encausados de San Rafael por una dificultad de distancia física de la sede central de la UNCuyo), de las cuales enfoco las reflexiones en las acciones educativas desarrolladas para internas de la Unidad 3 El Borbollón y el Régimen Abierto de Mujeres (RAM).

Como refiere Scarfó la mayoría de las instalaciones penales para mujeres no fueron construidas específicamente para este fin, a diferencia de las destinadas al encierro de hombres, sino que en general se trata de edificios comprados por el Estado a congregaciones religiosas (pensadas para el encierro voluntario de mujeres). Coincidiendo con ello la Unidad 3, ubicada en el departamento de Las Heras, en un ex convento de monjas que fue adquirido definitivamente en 2007 por el gobierno provincial. La construcción limita con un basural municipal.

Por otra parte, el RAM se encuentra en un sector de la Dirección de Adolescencia, Niñez y Familia (DINAF) en un predio más abierto y de fácil acceso donde también funcionan otras instituciones sociales y educativas, entre ellas el Centro de Detención de Menores (antes COSE).

⁵ Dicho convenio se firmó el 17 de noviembre de 2008 en el penal de Almafuerte.

En noviembre de 2010 el Estado provincial informó a los representantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁶ que para enfrentar la situación de hacinamiento, mediante la reestructuración de su sistema penitenciario, la Provincia de Mendoza realizó diferentes adecuaciones. Entre ellas se menciona la posibilidad de que detenidas/os puedan iniciar estudios de Nivel Superior.

Dentro de todos los complejos existe la posibilidad de cursar educación general básica de adultos, en cambio solo en el complejo Boulogne Sur Mer se llevan a cabo tutorías, consultas y conforman tribunales de examen de carreras de la UNCuyo, allí son trasladadas/dos las/os internas/os de los otros penales que siguen estudios superiores (a excepción de los alojados en San Rafael). En la actualidad aproximadamente 50 de ellos/as son estudiantes regulares de carreras universitarias, según la Secretaría de Extensión Universitaria.⁷

Las instituciones que ofrecen servicios educativos con terminalidad de nivel, a las internas, en los penales de mujeres son las siguientes⁸:

- En la Unidad 3, El Borbollón.

Programa de Alfabetización.

CEBA N°3-044 (EGBA).

CENS N°3-494 (Polimodal).

CCT N°6-052 (Capacitación para el Trabajo).

6 En el marco de la visita a la provincia de la Comisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (noviembre de 2010), luego de que el 22 de noviembre de 2004 por resolución de este organismo se resolviera requerir a la República Argentina que adoptara de forma inmediata las medidas que fueran necesarias para proteger la vida e integridad de todas las personas privadas de libertad en la Penitenciaría Provincial de Mendoza y en la unidad Gustavo André, de Lavalle, así como la de todas las personas que se encontraran en el interior de éstas.

7 Fuente: http://www.uncu.edu.ar/extension/paginas/index/educacion-en-contexto-de-encierro_18/11/12.

8 Fuente: http://www.mendoza.edu.ar/institucional/index.php/instituciones-educativas-de-educacion-en-contextos-de-encierro.html_17/11/12

Oferta educativa universitaria por convenios con la UNCuyo con traslado al penal de Boulogne Sur Mer.

Proyectos de Formación General (ejemplo, clases de ajedrez).

Biblioteca (en formación).

- En el Régimen Abierto de Mujeres (RAM)

CEBA N°3-049 (a través de aula satélite EGBA).

Oferta educativa universitaria con convenios con la UNCuyo con traslado al penal de Boulogne Sur Mer.

Descripción y comentario de la experiencia

Según los convenios firmados oportunamente, en noviembre de 2008 y diciembre de 2010, la Universidad garantiza el dictado de los contenidos básicos de los cursos de ingreso a las distintas carreras seleccionadas por las/os detenidas/os y la constitución de mesas examinadoras dentro del calendario regular de exámenes de cada Unidad Académica (Convenio ME 69/11)⁹. En ese marco la UNCuyo creó, en el ámbito de la Secretaría de Extensión Universitaria y con participación de la Secretaría Académica, el Programa Educación Universitaria en Contextos de Encierro que pretende promover el acceso, permanencia y egreso de las ciudadanas y ciudadanos detenidos en unidades carcelarias de Mendoza a carreras de la Universidad Nacional de Cuyo establecidas para esta modalidad educativa.

La propuesta metodológica de trabajo de la Universidad agregó a lo suscripto con el Ministerio de Educación un acompañamiento que asegurase a las detenidas y detenidos el mayor número de instancias presenciales posibles. En éstas participan alumnas/os tutoras/es, seleccionados por la Universidad, para este objetivo. Se trabaja con un/a alumno/a tutor/a (estudiante avanzado de la carrera específica) cada dos internas/os. Además se solicitó a los equipos de cátedra que consideraran la posibilidad de que algún/a docente brindara clases de consulta y conformara tribunal examinador en el complejo universitario del penal de BSM. Gradualmente

9 Último convenio vigente.

se nombraron, además, coordinadores de las tres facultades que ofrecen carreras.

Dos precedentes importantes lo constituyen internos que se inscribieron con anterioridad a estos convenios en las carreras de Trabajo Social y de Derecho respectivamente. A la fecha, estos internos mantienen su figura de alumnos regulares con un notable desempeño académico. Inclusive, uno de ellos cursa regularmente en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales dado que cumplió el tiempo de su condena.

En 2009 (primer año académico de implementación del programa), lograron pasar las instancias de ingreso catorce detenidas/os a distintas carreras universitarias. Cuando se proyectó la propuesta académica para 2010, la decisión sobre las carreras que se ofrecerían se hizo cruzando tres aspectos: el tiempo de encierro de cada interna/o, las características de su condena¹⁰ y el plan de estudios de cada carrera.

En función de ello se propusieron tres criterios para la selección de carreras posibles.

1) Carreras que tengan reglamentada la figura de alumno libre.

2) Carreras que no requieran obligatoriamente (por normativa o necesidad) la asistencia a las unidades académicas (UUAA) para el uso de laboratorio y/o tecnología.

3) Carreras que no incluyan dentro de su Plan de Estudios modalidades de prácticas obligatorias que requieran, para su aprobación, la asistencia de los alumnos a las UUAA o a alguna organización externa.

Propuesta de flexibilización en relación con el tercer criterio:

En el caso de tratarse de carreras que incluyan dentro de su Plan de Estudios modalidades de prácticas obligatorias, la unidad académica podría evaluar la posibilidad de que dicha práctica se realice en las mismas instalaciones penitenciarias (CENS, gabinetes, áreas judiciales, otras).

Aplicando los criterios y flexibilización propuesta, se llegó al siguiente menú de carreras para el año académico 2010 en esta modalidad:

¹⁰ Las características de la condena y los beneficios que eventualmente se desprenden de ello pueden cambiar la accesibilidad al cursado.

Facultad de Ciencias Políticas y Sociales:

- Licenciatura en Ciencia Política y Administración Pública.
- Licenciatura en Sociología.
- Licenciatura en Trabajo Social.

Facultad de Derecho:

- Abogacía.

Facultad de Filosofía y Letras¹¹:

- Profesorado de Grado Universitario en Filosofía.
- Licenciatura en Filosofía.
- Profesorado de Grado Universitario en Lengua y Literatura.
- Licenciatura en Letras.
- Profesorado de Grado Universitario en Historia.
- Licenciatura en Historia.
- Profesorado de Grado Universitario en Ciencias de la Educación.
- Licenciatura en Ciencias de la Educación.

Desde entonces las acciones pedagógicas del programa están centralizadas en lo que se denominó Complejo Universitario Profesor Alberto Estrella, dentro del penal de Boulogne Sur Mer. Allí se acondicionó un espacio formado por dos aulas, un lugar para biblioteca y un pequeño patio con obras de arte de tipo mural.

En la Unidad 3 El Borbollón no hay aulas ni espacio físico destinado al estudio (todo se hace en la capilla interreligiosa), no tienen biblioteca, no cuentan con tecnología educativa (PC, impresora, DVD). Todas conquistas ya logradas en los penales de hombres¹². En el RAM hasta hace pocos meses

11 En estos casos se consideró necesario informar a las/os inscriptas/os a carreras de profesorado que no podrán ejercer la docencia si sus causas están vinculadas a los art. 70 y 141 de la Ley de Educación 26206 (delitos de lesa humanidad, actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, delitos contra la integridad sexual).

12 Observación realizada entre 2009-2011.

atrás tampoco se contaba con espacio físico y recursos tecnológicos necesarios para el estudio. Luego de muchos pedidos se logró la disposición de una habitación pequeña, con mesa, sillas, PC e impresora.

A la fecha casi la totalidad de los internos hombres que son estudiantes de nivel superior han sido alojados en el penal de BSM. Mientras que las mujeres son trasladadas hacia dicho complejo para realizar las actividades educativas. Para este fin las autoridades de las unidades de mujeres utilizaban para el traslado de las internas los mismos móviles asignados para la compra de víveres y realización de otros trámites, lo que produce importantes demoras en la llegada a las actividades pedagógicas organizadas en el complejo.

Un problema recurrente que ha afectado el desarrollo de las tutorías disciplinares ha sido este tipo de retrasos en los traslados. Las propias tutoras disciplinares han expresado que representa un obstáculo para el desarrollo de las tutorías: «Hay una constante y es el tema de los traslados, especialmente de las estudiantes que se encuentran detenidas en la Unidad Penitenciaria de El Borbollón (...) Muchas veces tenemos que adecuarnos a los horarios que se manejan desde el sistema penitenciario, cuando no, reunirnos después de tres horas de espera, desgastadas y desanimadas». A la fecha la mayoría de los alumnos regulares hombres habita en las sedes BSM y San Felipe.

Se pone de manifiesto que para muchos actores institucionales el acceso a la educación en las cárceles es concebido como un beneficio del que gozan algunas/os internas/os y no como un derecho inalienable e interdependiente con todos los derechos humanos. Es decir que no se puede perder por la situación de encierro. En este sentido toda persona «involucrada con algún proceso educativo dentro de los penales se transforma en garante de ese derecho» (Cucchi, 2010).

Reflexiones finales

El tratamiento de las mujeres que estudian en contextos de encierro y la organización de sus actividades curriculares deberían considerar la perspectiva de género. Ellas están por un lado privadas de libertad y además doblemente vulneradas: por su condición de mujer en una sociedad sexista

y, en general, de mujeres pobres. Si bien participan del Programa Educación Universitaria en Contextos de Encierro, las condiciones del encierro en las cuales viven son más precarias que las de los varones. Dado que se las relega, siempre, entre otras razones que se arguyen, por ser una población cuantitativamente menor, menos conflictiva y por tanto con menor capacidad de presión.

El proceso educativo de mujeres no puede ser abordado igual que el de los hombres privados de libertad que estudian. Muchas de ellas tienen hijos y/o hijas a su cuidado dentro del encierro y aún las que no los tienen parten de una situación inicial de desventaja por el contexto de una sociedad que sobrecarga a las mujeres en la división sexual de las responsabilidades familiares y en la discriminación de los trabajos.

Es llamativo que la visibilización de estas problemáticas, que intenté llevar a cabo para la gestión de acciones académicas dentro del programa, con otras docentes, actores institucionales de la Justicia, del sistema penitenciario y muchos coordinadores de educación de los diferentes penales, advertían las desventajas para las mujeres pero lo explicaban diciendo que la población penal de hombres es significativamente mayor. O esgrimían que era mejor que en otros años, en que ni siquiera existía la posibilidad de estudiar una carrera universitaria allí. Todo parecía estar naturalizado o justificado al amparo de los avances logrados en los últimos años (por cierto válidos).

A partir del diálogo con las internas que iniciaron estudios en el marco del programa, hablamos acerca de las razones por las cuales habían decidido comenzar a estudiar y las respuestas fueron: «Porque fuera de mi encierro yo no podría lograrlo»; «Afuera del penal hay que cuidar hermanos o hijos menores, limpiar, trabajar». Una de ellas agregó: «Mi marido nunca me lo hubiera permitido». Testimonios que demuestran las opresiones que obstaculizan que las mujeres ejerzan su derecho a la educación.

En muchas propuestas educativas, formales y no formales, la mayor parte de los cursos y trayectos educativos que les ofrecen a mujeres refuerzan los roles y estereotipos de género, están referidos a cuestiones consideradas tradicionalmente femeninas, como costura, cocina, estética y artesanía. En este sentido la propuesta de la UNCuyo supera estas concepciones y procura

ampliar el horizonte de posibilidades educativas que contribuya a mejorar otras dimensiones de su vida. Pero se ve obstaculizada y debilitada sus acciones por las discriminaciones, generales, hacia las mujeres en la sociedad y por las relegaciones de los penales de mujeres en particular.

En consecuencia, el derecho a la educación en las mujeres privadas de libertad aparece con menos niveles de logro en su ejercicio que el de los varones en la misma situación, pese a que en ambos casos el garante y responsable directo es el mismo, el Estado.

Bibliografía

- FREIRE, Paulo (1977). *Pedagogía del oprimido*. Bogotá, Siglo XXI editores.
(1978). *La educación como práctica de la libertad*. México, Siglo XXI editores, XXIIª edición en español.
- LLAVER, Nora y otras (2011). *Informe final de resultados del proyecto Educación popular en Mendoza: análisis y experiencias*. Programa La Cátedra Investiga, FCPyS.
- MESSINA, Graciela (1996). «La oportunidad de ser mujer: una mirada desde la educación». En AAVV, *Relaciones de género y exclusión en la Argentina de los 90*. ADEUEM (octubre de 1996). Buenos Aires, Espacio Editorial.
- NIEVA, Juan Carlos (2008). «El nuevo marco jurídico de la educación en Argentina». Documento de Cátedra S/E, FCPyS, UNCuyo, Mendoza.
- SCARFÓ, Francisco José (2003). «El derecho a la educación en las cárceles como garantía de la educación en Derechos Humanos». En *Revista IIDH* (Instituto Interamericano de Derechos Humanos), N°36 Edición Especial sobre Educación en Derechos Humanos, San José, Costa Rica.

Fuentes normativas:

- REPÚBLICA ARGENTINA. *Constitución de la Nación Argentina*, texto ordenado por Ley N° 24.430. Buenos Aires, EUDEBA, Ministerio de Cultura y Educación, 1997.
- REPÚBLICA ARGENTINA. Ley N° 26.206 de Educación Nacional.
- REPÚBLICA ARGENTINA. Ley N° 26.061 de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes.
- REPÚBLICA ARGENTINA. Consejo Federal de Educación. Resolución 127/10.
- REPÚBLICA ARGENTINA. Ministerio de Educación. Protocolo N° 1035/2008 de Cooperación Académica Universitaria.
- REPÚBLICA ARGENTINA. Ministerio de Educación. Convenio N°69/11 de Cooperación Académica Universitaria.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Resolución del 26 de noviembre de 2010 sobre «Asunto de las Penitenciarías de Mendoza».

Otras fuentes consultadas:

CASTIGLIA, Mariana y MOLINA, Alberto. *El derecho a la educación universitaria en contextos de encierro*. Ponencia en Jornadas de Extensión Universitaria, Compromiso social y calidad académica: roles y desafíos de la extensión universitaria. Universidad Nacional de Cuyo. Mendoza, Argentina. 20 y 21 de octubre de 2009.

DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS. Coordinación de Educación en Contextos de Encierro. Sitio web: www.mendoza.edu.ar

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO. Secretaría de Extensión Universitaria. Referentes del Programa de Educación Universitaria en Contextos de Encierro: Paula Petrelli y Alberto Molina.